

declaro que ha recibido de ésta, la cantidad de ..... pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en dicha empresa.

Quedando así indemnizado y liquidado, por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar.

....., a ..... de ..... de .....

El trabajador (1) usa de su derecho a que esté presente en la firma un representante legal suyo en la empresa.

Este documento tiene una validez de veinte días naturales a contar desde la fecha de su expedición por .....

Fecha de la expedición,

Sello,

(1) Indique «Sí» o «No», según la decisión que, al respecto, adopte el trabajador. Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la empresa.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

**6737** *ORDEN de 20 de febrero de 1998 sobre renuncia parcial de la concesión de explotación de hidrocarburos «Montanazo D», situada en la zona C, frente a las costas de Tarragona.*

La concesión de la explotación de hidrocarburos denominada «Montanazo D», expediente 3/79, situada en la zona C, frente a las costas de la provincia de Tarragona, fue otorgada por Real Decreto 2911/1979, de 4 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 4 de enero de 1980), a las sociedades Chevron Oil Company of Spain; «Empresa Nacional de Investigación y Explotación de Petróleo, Sociedad Anónima»; Amoco España Exploration Company; «Pacific Petroleum España, Sociedad Anónima»; «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»; «CNWL Oil España, Sociedad Anónima», y «Denison Mines (España) Ltd.», y que, después de diversas cesiones, los porcentajes en la titularidad de la concesión son:

- «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 30 por 100.
- «Locs Oil Company of Spain, Sociedad Anónima»: 34,125 por 100.
- «Onepm España, Sociedad Anónima»: 25,375 por 100.
- «Compañía de Investigación y Explotaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima»: 7 por 100.
- «CNWL Oil (España), Sociedad Anónima»: 3,500 por 100.

Con fecha 30 de junio de 1980 fue aprobado por resolución de la Dirección General de la Energía el acuerdo de unitización del campo petrolífero «Casablanca», que está conformado por parte de las concesiones «Casablanca» y «Montanazo D», de acuerdo con la siguiente proporción:

- Concesión «Casablanca»: 77,80 por 100.
- Concesión «Montanazo D»: 22,20 por 100.

La compañía operadora es «Repsol Investigaciones Petrolíferas, Sociedad Anónima».

Las compañías titulares solicitan la renuncia parcial de la concesión «Montanazo D», acompañando la documentación que exige el artículo 73 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, sobre Investigación y Explotación de Hidrocarburos, y, de acuerdo con este artículo, procede autorizar la renuncia de la concesión citada.

Tramitado el expediente de renuncia parcial de la concesión mencionada por la Dirección General de la Energía, dispongo:

Primero.—Se declara extinguida parcialmente, por renuncia de sus titulares, la concesión de investigación de hidrocarburos denominada «Montanazo D».

La superficie a conservar de la concesión viene definida por las coordenadas geográficas, referidas al meridiano de Greenwich, siguientes:

Superficie conservada: 3.259,50 hectáreas.

Vértice	Longitud norte	Longitud este
1	40° 44'	1° 23' 50"
2	40° 44'	1° 24' 50"
3	40° 45'	1° 24' 50"
4	40° 45'	1° 29' 00"
5	40° 44'	1° 29' 00"
6	40° 44'	1° 28' 00"
7	40° 43'	1° 28' 00"
8	40° 43'	1° 27' 00"
9	40° 42'	1° 27' 00"
10	40° 42'	1° 23' 50"

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 21/1974, de 27 de junio, y el Reglamento que la desarrolla, sobre investigación y explotación de hidrocarburos, el área extinguida de la concesión revierte al Estado y adquirirá la condición de franca y registrable a los seis meses de la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado», si el Estado no hubiere ejercido antes la facultad que le confiere el apartado 1 del artículo 4.º del Reglamento vigente de asumir su investigación por sí mismo o sacar su adjudicación a concurso.

Tercero.—De acuerdo con el artículo 73.2 del Reglamento que desarrolla la Ley 21/1974, de 27 de junio, los titulares presentarán nuevas garantías, ajustadas a la superficie que permanece vigente, para responder del cumplimiento de las obligaciones emanadas de la anteriormente mencionada Ley y del Real Decreto de otorgamiento de la concesión «Montanazo D», siéndoles devueltas las constituidas al otorgamiento.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 20 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 17 de mayo de 1996), el Secretario de Estado de Energía y Recursos Minerales, Nemesio Fernández-Cuesta Luca de Tena.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

## MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

**6738** *ORDEN de 25 de febrero de 1998 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada en fecha 19 de diciembre de 1997 por la Sección Tercera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo 3/1785/1995, interpuesto por don Julián Castedo Moya.*

En el recurso contencioso-administrativo número 3/1785/1995 interpuesto por la representación legal de don Julián Castedo Moya, contra Resolución del Ministerio de la Presidencia de 14 de septiembre de 1995, sobre complemento retributivo por prestación de servicios en el extranjero, se ha dictado por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional (Sección Tercera), con fecha 19 de diciembre de 1997, sentencia cuya parte dispositiva es del siguiente tenor:

«Fallamos:

Primero.—Desestimar el presente recurso número 1785/1995, interpuesto por la Procuradora señora Castro Rodríguez, en la representación que ostenta, contra la Resolución del Ministerio de la Presidencia de 14 de septiembre de 1995, descrita en el primer Fundamento de Derecho, que se confirma, en lo que es objeto de este recurso, por ser conforme al ordenamiento jurídico.

Segundo.—No hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Ministerio, conforme a lo prevenido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Madrid, 25 de febrero de 1998.—P. D. (Orden de 1 de octubre de 1993), el Subsecretario, Juan Junquera González.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

# MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

6739

*RESOLUCIÓN de 19 de febrero de 1998, de la Subsecretaría, por la que se da publicidad al Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de actividades en la prevención del sida específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral.*

Suscrito el 30 de julio de 1997, Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de actividades en la prevención del sida, específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 2, del artículo 8 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de dicho acuerdo, que figura como anexo de esta Resolución.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 19 de febrero de 1998.—El Subsecretario, Enrique Castellón Leal.

## ANEXO QUE SE CITA

**Convenio de colaboración entre el Ministerio de Sanidad y Consumo y la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias para el desarrollo de actividades en la prevención del sida específicamente dirigidas a la implantación de programas de intercambio de jeringuillas en usuarios de drogas por vía parenteral**

En Madrid, a 30 de julio de 1997.

## REUNIDOS

De una parte, el excelentísimo señor don José Manuel Romay Beccaría, Ministro de Sanidad y Consumo, en ejercicio de la delegación de competencias efectuado por el Acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de julio de 1995 («Boletín Oficial del Estado» de 4 de agosto).

De otra parte, el excelentísimo señor don Antonio Cueto Espinar, Consejero de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias.

La Administración General del Estado, a través del Ministro de Sanidad y Consumo, participa en este Convenio en virtud de la competencia que sobre coordinación general de sanidad le atribuye el artículo 149.1.16.<sup>a</sup> de la Constitución.

La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias participa en virtud de la competencia exclusiva en materia de sanidad e higiene, asumida por el artículo 11.g) de su Estatuto de Autonomía, aprobado mediante Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre.

## EXPONEN

1. Que los problemas de salud más importantes que padece la sociedad española requieran la adopción de las medidas preventivas oportunas por parte de los sectores implicados.

2. Que el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida (SIDA) es, hoy por hoy, un problema prioritario de salud pública, habiéndose declarado hasta la fecha de 31 de marzo de 1997, un total de 45.132 casos, de los cuales el 64 por 100 corresponden a usuarios de drogas por vía parenteral.

3. Que los problemas de intercambio de jeringuillas tienen una contrastada eficacia en la reducción de la transmisión de la infección entre usuarios de drogas y que permiten llegar a los grupos de usuarios de drogas más marginales de la sociedad, no incrementando, según la experiencia nacional e internacional, el consumo de heroína entre la población a la que van dirigidos.

4. Que se hace necesario, por la gravedad del problema, el incremento de dichos programas en las Comunidades Autónomas más afectadas.

5. Que ambas partes tiene entre sus objetivos el desarrollo de actividades destinadas a prevenir la infección por VIH, mediante programas de disminución de riesgo entre los usuarios de drogas por vía parenteral,

como medida para evitar la transmisión del virus de la inmunodeficiencia humana entre estas personas.

En consecuencia, ambas partes acuerdan suscribir este Convenio que, ajustado a lo establecido en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, tiene naturaleza administrativa, se rige por lo dispuesto en el artículo 3, apartado 1.c) y 2 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas y el artículo 6 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, de 26 de noviembre, de acuerdo con las siguientes

## ESTIPULACIONES

Primera.—El Ministro de Sanidad y Consumo conviene con la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias colaborar para la puesta en marcha de un programa de intercambio de jeringuillas durante el presente año 1997.

La duración del presente Convenio abarcará desde el momento de su firma hasta el 31 de diciembre de 1998, si bien la aportación económica prevista en la estipulación segunda, letra c), se realizará exclusivamente en el ejercicio 1997.

Segunda.—El Ministerio de Sanidad y Consumo asume las siguientes obligaciones:

a) Facilitar a la Consejería de Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias, a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, cuanta información asesoramiento y colaboración se le solicite en orden a la puesta en marcha del programa.

b) Diseñar a través de la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, un protocolo para la evaluación del programa, adaptado a las necesidades y características de la Comunidad Autónoma.

c) Aportar hasta un máximo de 3.000.000 de pesetas, con cargo a la aplicación presupuestaria 26.07.226.15 del programa 413G, en el ejercicio económico de 1997, aplicables a las siguientes partidas:

Para la adquisición de un vehículo de transporte, máquinas expendedoras automáticas o acondicionamiento de local y de intercambio.

Para la adquisición de material desechable (jeringuillas, preservativos, agua destilada y toallitas higiénicas).

Para la adquisición de contenedores herméticos, que sirvan de recipientes para las jeringuillas a desechar.

La aportación del Ministerio de Sanidad y Consumo se realizará a la firma del presente Convenio.

Tercera.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias asume las siguientes obligaciones:

a) Poner en marcha, en su ámbito territorial, un programa de intercambio de jeringuillas, de nueva creación, entre usuarios de drogas por vía parenteral, dedicando a tal fin los recursos aportados por la Administración General del Estado en las partidas descritas, así como los recursos de sus propios presupuestos que sean necesarios.

b) Mantener, al menos hasta el 31 de diciembre de 1998, el programa que se pone en marcha mediante este Convenio, aportando los medios y recursos necesarios para ello, en la forma en que estime más conveniente.

c) Realizar una evaluación anual del programa, utilizando para ello el protocolo referido en la estipulación segunda b), así como remitir los resultados a la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, junto a un informe o memoria sobre el desarrollo del programa.

Cuarta.—Se podrán modificar las actividades del Convenio siempre que exista conformidad de la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida, cuando sean reemplazadas por otras de similares fines, no pudiendo en ningún caso superar el total previsto de 3.000.000 de pesetas.

Quinta.—La Comunidad Autónoma del Principado de Asturias realizará la inversión de las aportaciones del Ministerio de Sanidad y Consumo en el plazo máximo de tres meses desde su percepción.

La autoridad competente de la Comunidad Autónoma remitirá a la Secretaría del Plan Nacional sobre el Sida certificaciones del gasto realizado en las adquisiciones antes detalladas, acompañándolas de las correspondientes facturas, antes del 31 de mayo de 1998.

Sexta.—A los efectos de lo previsto en el artículo 6, punto 2, apartado e), de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, ambas partes no consideran necesario establecer un organismo específico para la gestión del presente Convenio.

Séptima.—Las cuestiones que puedan surgir sobre la interpretación, modificación efectos y extinción del presente Convenio serán resueltas